

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL CICONIA
VALDEBÓTOA

**(ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE
MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN).**



CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Art. 1. Constitución y Denominación.

Al amparo del art. 22 de la Constitución Española, se constituye en Valdebótoa (Badajoz), con la denominación de “Ciconia” una Asociación Juvenil de ámbito local, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 397/88 de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles sin interés lucrativo alguno, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa aplicable.

Art. 2. Duración y Carácter Democrático.

1. La duración de esta Asociación Juvenil será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución. Su disolución se producirá por alguna de las causas prevista en el art. 44, y el acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.
2. Su organización y funcionamiento serán democráticos.

Art. 3. Fines

Los fines de esta Asociación Juvenil serán:

- Romper con la pasividad de los jóvenes de Valdebótoa.
- Impulsar la participación de los jóvenes de Valdebótoa en el desarrollo del pueblo.
- Promocionar el asociacionismo entre los jóvenes de Valdebótoa.
- Ofrecer un ocio alternativo y saludable a los jóvenes de Valdebótoa.
- Fomentar la interrelación de los jóvenes de Valdebótoa con jóvenes de otras localidades.



- Promover, cultivar y fomentar todo tipo de actividades culturales, educativas, formativas, deportivas, de ocio y tiempo libre, etc., que coadyuven al desarrollo y la formación en valores de los jóvenes de Valdebótoa.

Art. 4. Actividades.

1. Para el cumplimiento de estos fines podrá realizar las siguientes actividades:
 - Sociales
 - Culturales
 - Recreativas
 - Formativas
 - Así como cualquier otra que coadyuve al cumplimiento de sus fines
2. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, siempre que no contradigan su carácter de entidad sin ánimo de lucro, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Art. 5. Domicilio.

El domicilio social radicará en Valdebótoa, Calle de la Milagrosa nº 7, no poseyendo la Asociación otros locales. Esta sede social podrá ser trasladada dentro del ámbito territorial de actuación, por acuerdo de la Asamblea General sin que sea necesario modificar los presentes Estatutos.



CAPÍTULO II

DE LOS/AS SOCIOS/AS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Art. 6. Los/as Socios/as

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, en las condiciones previstas por este Estatuto.

Art. 7. Clases de Socios/as

Los socios/as podrán ser: fundadores/as, honorarios/as, numerarios/as e infantiles.

- a. Son socios/as fundadores/as aquellos/as que suscribieron el Acta Fundacional.
- b. Serán socios/as honorarios/as todas aquellas personas, mayores de 30 años que, sin necesidad de ser previamente socio/a de la Asociación, a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
- c. Se consideran numerarios/as a los/as ingresados/as con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional. Los/as socios/as numerarios/as serán los/as que deseando pertenecer a la Asociación sean mayores de 14 años y menores de 30.
- d. Y serán socios/as infantiles los/as menores de 14 años, con autorización de los padres o quien ejerza la patria potestad.

Art. 8. Pérdida de la condición de socio/a.

La condición de socio/a se pierde:

1. Por alcanzar la edad de 30 años, pudiendo pasar a la situación de socio/a honorario/a



2. Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación Juvenil
3. Por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asociación.

Art. 9. Derechos de los/as Socios/as.

1. Los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as tienen los derechos siguientes:
 - a. A tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
 - b. A elegir y ser elegidos para cargos directivos. Para ser elegido cargo directivo será condición indispensable tener más de 14 años y menos de 30.
 - c. A disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras sean concedidas a aquella por entidades privadas o públicas.
 - d. A disfrutar de todos los derechos que como miembros de tal Asociación Juvenil les corresponda a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes
2. El resto de socios tendrán aquellos derechos que les reconozcan estos estatutos, el reglamento de régimen interno y demás normativa que les sea de aplicación.

Art. 10. Obligaciones de los/as Socios/as.

Son obligaciones de los/as socios/as:

1. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. Aceptar los acuerdo y decisiones de los Órganos de Gobierno.
4. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
5. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen



6. Satisfacer las cuotas establecidas.
7. Mantenerse informado, mediante requerimiento a los órganos competentes, de las novedades de la Asociación, así como de las distintas convocatorias que se realicen mediante anuncio público.
8. Observar una buena conducta individual y cívica.
9. Respetar lo previsto en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de que pueda dotarse la Asociación.

Art. 11. Socios/as Honorarios/as e Infantiles.

Los socios/as honorarios/as e infantiles no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de la misma. Su participación está muy limitada, ya que no pueden controlar el empleo de sus fondos. Sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Así mismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a los órganos de gobierno.

Art. 12. Admisión de Socios/as.

Los acuerdos de admisión de socios/as se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos en reposición ante la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se convoque, tanto por el/la interesado/a como por cualquiera de los/as socios/as. Contra su resolución, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Art. 13. Expulsión de Socios/as.

La expulsión de socios/as será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 14. Órganos de la Asociación.

Son órganos de la asociación:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. La Junta Directiva.
- c. Las Comisiones de Trabajo.

Sección I

La Asamblea General

Art. 15. Naturaleza.

La Asamblea General de socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y el máximo órgano decisorio. Estará formada por todos los miembros de la misma. Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 16. Quórum de validez de Constitución.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/las asociados/as con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Art. 17. Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer trimestre de cada año y será convocada con quince días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el domicilio social o citación persona, y en ella se reflejará, además, el orden del



día, el lugar, fecha y hora que contemplará primera y segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a una hora.

Art.18. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial, realizada por el Presidente, a petición de la Junta Directiva o cuando se lo solicite, por escrito, un mínimo de un diez por ciento de los/las socios/as con derecho a voto, con los mismo requisitos que los de los dos artículos anteriores.

Art.19. Adopción de Acuerdos.

1. Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los/as asistentes o representados/as, teniendo cada socio/a derecho a un voto, y en caso de empate decidirá el voto del/la Presidente/a, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto los relativos a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 24 y los apartados 6 y 7 del artículo 23 que requerirá mayoría de dos tercios.
2. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos socios/as como mínimo de los asistentes.

Art. 20. Presidente/a y Secretario/a de las Asambleas.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva, o miembro con derecho a voto en quien deleguen, en caso contrario, estas funciones serán desempeñadas por quienes designe la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2 de estos Estatutos.

Art. 21 Obligatoriedad de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.



Art. 22. Recurribilidad de los acuerdos

1. Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridas en reposición ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles.
2. Para su resolución el Presidente deberá convoca una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de siete días desde la presentación del recurso de reposición.
3. Entre la presentación del recurso y la celebración de dicha Asamblea no podrán transcurrir más de treinta días.
4. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

Art. 23. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y, en su caso, el resto de normas y reglamentos de que se dote la Asociación para su mejor funcionamiento y cumplimiento de sus fines.
6. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
7. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios
8. Los demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Art.24. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.



2. Modificar los Estatutos de la Asociación, El Reglamento de Régimen Interno y el resto de normas y reglamentos de que se dote la Asociación para su mejor funcionamiento y cumplimiento de sus fines.
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Aprobar la decisión de federación con otras Asociaciones o adhesión a otras organizaciones.
6. Designar a los liquidadores.
7. Ratificar la expulsión de socios propuesta por la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
9. Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no pueden esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.

Sección II

La Junta Directiva

Art. 25. La Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, el/la Tesorero/a y un número abierto de vocales.

Art. 26. Duración de los cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. Cuando los miembros de la Junta Directiva agoten su mandato se mantendrán en funciones hasta la aceptación del cargo de quienes les sustituyan.



Art. 27. Las Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados en el plazo máximo de treinta días.

Art. 28. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o más cuando así lo solicite el/la Presidente/a o un cincuenta por ciento de los miembros de la misma. La propia Junta Directiva podrá designar entre sus miembros a quien ha de sustituir al/a la Secretario/a, para que levante acta, en caso de ausencia.

Art. 29. Adopción de acuerdo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 30. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no se requiera, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Realizar las disposiciones de fondos que sean precisas para el desarrollo normal de las actividades de gestión que tiene encomendadas.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos/as socios/as.



6. Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.

Art. 31. Competencias del/de la Presidente/a.

Serán competencias del/de la Presidente/a:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Convocar y fijar el orden del día y la fecha de celebración de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
3. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el/la Secretario/a.
5. Firmar con el/la Tesorero/a los escritos, cheques y documentos de crédito.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
7. Acordar con la Junta Directiva la Admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
8. Crear con la Junta Directiva comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
9. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 32. Competencias del/de la Vicepresidente/a.

Habrá un/a Vicepresidente/a de igual forma que el/la Presidente/a, en quien éste podrá delegar las funciones que estime necesarias, sustituyéndole en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 33. Competencias del/de la Secretario/a.

Serán competencias del/de la Secretario/a:



1. Actuar como tal, tanto en las reuniones de la Asamblea General, como en las de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas, así como expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
2. Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales o de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
5. Custodiar la documentación y los sellos de la Asociación.
6. Cursar las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.
7. Presentar ante la Asamblea las cuentas anuales elaboradas por el/la Tesorero/a.
8. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 34. Competencias del/de la Tesorero/a.

Corresponden al/a la Tesorero/a:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar junto al/a la Presidente/a y un/a miembro de la Junta Directiva la disposición de fondos.
4. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Llevar un inventario de los bienes sociales.
6. Firmar con el/la Presidente/a los escritos, cheques y documentos de crédito.



Art. 35. Competencias de los/as Vocales.

1. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
2. Así mismo, podrán sustituir al/a la Secretario/a y Tesorero/a, en caso de ausencia por cualquier motivo.

Sección III

Las Comisiones de Trabajo

Art. 36. Naturaleza y composición.

1. Las comisiones de trabajo serán órganos de deliberación creados al efecto por la Junta Directiva para la realización de un trabajo específico relacionado con los fines y competencias de la Asociación, cuyas conclusiones deberá elevar a la Junta Directiva quien actuará en consecuencia conforme a estos Estatutos.
2. Podrán integrar dichas comisiones cualquiera de los/as socios/as de derecho de la Asociación, sin perjuicio de que puedan contar con la participación de cualquier persona ajena a la Asociación que, por su formación o capacidad, pueda coadyuvar a un más correcto y completo cumplimiento de los fines y objetivos para los que se creo la comisión de trabajo en cuestión.
3. Las Comisiones de Trabajo nacerán a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.



CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS Y

PRESUPUESTO.

Art. 37. Medios Económicos.

La Asociación que al iniciar sus actividades carece de Patrimonio utilizará en cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a. Las cuotas obligatorias de sus socios.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los donativos o subvenciones que reciban.
- d. Los beneficios que se obtengan de cualquier actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de los presentes Estatutos y demás legislación vigente.

Art. 38. Ánimo de Lucro.

1. La Asociación carece de ánimo de lucro y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos, a actividades exentas de idéntica naturaleza, encaminadas al cumplimiento de sus fines.
2. Los cargos de Presidente/a, o representante legal serán gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta, salvo que la Asamblea General decida lo contrario.

Art. 39. Cuotas Obligatorias y Extraordinarias.

Las cuotas obligatorias y extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Art. 40. Aportaciones Voluntarias.

Las aportaciones voluntarias serán reintegrables en las condiciones que se pacten, o no reintegrables según lo desee la persona o entidad que las realice.



Art. 41. Aportación inicial para nuevos socio.

Para admisión de nuevos socios podrán ser fijadas por la Junta Directiva como aportación inicial, no reintegrable, una cantidad discrecional.

Art. 42. Cierre del Ejercicio Económico.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
2. Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará un inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Art. 43. Aprobación del presupuesto anual.

Anualmente y en el tiempo que establece el artículo 17, será aprobado el presupuesto por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Art. 44. Causas.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos
2. Por otras causas determinada legalmente.
3. Por sentencia judicial.

Art. 45. Liquidación.

Disuelta la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará dos socios/as liquidadores/as que junto al/a la Presidente/a y el/la Tesorero/a



procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante.

Art.46. Haber resultante.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a una Entidad de carácter benéfico o a otra Asociación Juvenil de la Provincia.

Disposición Adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interior y, en su defecto, la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las restantes disposiciones complementarias vigentes.

Disposición Transitoria.

En ningún caso la reforma de estos Estatutos supondrá la caducidad y reinicio de los plazos abiertos con anterioridad en los diferentes procedimientos recogidos en los mismos.

D^a María José Becerra Becerra, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 mayo de 2.004

En Valdebótoa, a 22 mayo de 2.004

Fdo.: Pedro Antonio Cortés Mateos
Presidente

Fdo.: Juan Pablo Samino Carvajal
Vicepresidente

Fdo.: M^a José Becerra Becerra

Fdo.: Lourdes Fdez. Pocostales



Secretaria

Tesorera

Fdo.: M^a Belén Trejo Cordero

Fdo.: Ana Belén Merchán Cerrato

Vocal

Vocal

Fdo.: Eva Domínguez Díez

Fdo.: Miguel A. Samino Carvajal

Vocal

Vocal

